



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Entre los suscritos: **MAURICIO JOSE HERNANDEZ DELGADO**, identificada con C.C. 73.156.070 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 183 de 16 de marzo de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., o Contratante, por una parte y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 5 al contrato de prestación de servicios de operación No. 003 de 2015, con el objeto de adicionar su plazo, su valor, y modificar las obligaciones contractuales, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que Las Partes suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A., en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.
- b) Que el ACTA DE INICIO se suscribió el 25 de enero de 2016; y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones, y CONTRATO DE COMODATO el 29/03/2019, a través del cual se hizo entrega de los 69 padrones.
- c) Que Las Partes suscribieron el 27 de diciembre de 2018, Otro si No. 1 al contrato, en el cual extendieron el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, y pactaron el valor fijo mensual para la vigencia 2019 en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones).



**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

d) Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO, en su PARÁGRAFO, que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión.

e) Que de conformidad con lo establecido en la cláusula SEPTIMA, valor del contrato, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, se pactó en la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.oo). La clausula establece que el Valor se pagará así:

"A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775

B) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:

- ✓ \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;
- ✓ \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología Buseton, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato. En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."*

f) Que previo análisis técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; el día veintidós (22) de noviembre de 2019, se suscribió Otro Si No. 2 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015.

g) Que el Otro Si No. 2 descrito en el párrafo anterior, modificó las Clausulas 4.1., 4.2., 6, 7 y 8 del contrato de Prestación de Servicios de Operación, y el Anexo No. I. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR.

h) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de precisar lo obligación contractual referida a las llantas, y se incluyó una obligación relacionada con capacitaciones que debe realizar el contratista o los operadores o su cargo, sobre conducción Ecológica Eficiente.

i) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de detallar la forma en que debe realizarse el lavado de la Flota a cargo del contratista, incluirse como obligación el pago de los costos en que se incurra por actos vandálicos en los buses dados en comodato, y describir de manera detallada las actividades de latonería y pintura sobre los buses.

j) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

k) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de prestación de Servicios de Operación, pactándose para la vigencia 2020 y 2021,



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

estableciéndose a) Un valor fijo mensual para la vigencia 2020 y 2021 aumentada anualmente de acuerdo al IPC, sobre lo pactado para el año 2019, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000,00); estimándose por tanto un valor de \$355.350.000;b) Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así: \$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016; \$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016. Estos valores se ajustarían para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

l) Que el Otro Si No. 2, modificó la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, fijando pagos mensuales.

m) Que el Otro Si No. 2, modificó el Anexo I. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DEL NIVEL DE SERVICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSCARIBE OPERADOR, en su cláusula 2.1.1 con el propósito de precisar cada una de las fallas del estado del autobús (fea), a fin de establecer el Índice de Faltas en el Desempeño del Estado de los Autobuses (I Dea), para así poder evaluar de manera eficiente los niveles de servicio.

n) Que el día 31 de diciembre de 2021 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió Otro Si No. 3 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015.

ñ) Que el Otro si No.3 adiciono el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, hasta el 19 de marzo de 2022.

o) Que el otro si Nro. 3 Modifico lo cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma de \$380.318.528 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 Busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022.

p) Que así mismo el Otro si Nro.3 Modifico la cláusula diecisiete (17) referente a la entrega del vehículo a título de comodato, estableciendo en el párrafo que el número de Vehículos a restituir al vencimiento del contrato, es el consignado en el literal A, de la cláusula séptima, modificada por la cláusula quinta del otrosí Nro. 2; en los términos que consigne la cláusula



**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

de este contrato y todos los documentos que hagan parte de él, según clausula sesenta del contrato Inicial.

q) Que mediante documento elaborado por la Directora de Operaciones, Ingeniera María Claudia Jimenez Riaño, se realizó Análisis de Carácter Técnico relacionado con lo operación de TRANSCARIBE en lo porción No. 2. En dicho documento se plasmó lo necesidad inaplazable de continuar con lo prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2 con los 99 buses (30 busetones y 69 buses tipo PADRON).

r) Que mediante documento elaborado por el Director Administrativo y Financiero Mauricio José Hernández Delgado, se realizó Análisis DE PROYECCION DE INGRESOS Y COSTOS relacionado con lo continuidad en lo operación de lo porción No. 2. En dicho documento el Director Administrativo y Financiero realizo el cálculo de los ingresos o percibir por el contratista de acuerdo o los formulas establecidos en el contrato, y los egresos en que incurre por lo prestación del servicio.

s) Que en el Otro si N°3, firmado el día 31 de diciembre de 2021, se estableció por valor fijo mensual, proyectado la suma de \$380.318.528,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCOHO PESOS M/CTE.), sin embargo, la realidad por incremento del IPC, atendiendo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1724 de diciembre 15 de 2021 “*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*”, el incremento nominal para el salario mínimo mensual legal se fijó para la vigencia 2022 en 10,07%, así como los datos de la Inflación total del consumidor emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y Datos del Banco de la República a corte diciembre 31 de 2021, se consideró el IPC de cierre de la vigencia 2021 en 5,62%; por la tanto, el Valor de Remuneración Fija, así como las Tarifas de Remuneración Variable por kilómetro recorrido acorde a la tipología correspondientes a la vigencia 2022 se encuentran determinadas así:

Concepto	Valor Año 2021	Factor de Ajuste	Valor Año 2022
Remuneración Fija	\$355.437.876,60	5,62% - IPC	\$375.413.485,26
Tarifa Variable – Padrón	\$1.291,39	10,07% - SMMLV	\$ 1.421,41
Tarifa Variable - Busetón	\$1.147,75	10,07% - SMMLV	\$ 1.263,31





**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

t) Que en el citado informe elaborado por el Director Administrativo y Financiero señaló Para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y 30 de junio de 2022, con la base de kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.853.100.869.00)

<b>Ingresos CCSI – Proyectados</b>	<b>2022 (*)</b>
Kilómetros Padrón (Py)	830.345,10
Valor Km Padrón (Py)	\$ 1.421,41
<b>Valor Variable Padrón</b>	<b>\$1.180.258.457</b>
Kilómetros Busetón (Py)	313.806,99
VALOR KM BUSETON (Py)	\$ 1.263,31
<b>Valor Variable Busetón</b>	<b>\$396.436.562</b>
<b>Ingresos Total Variable (20-03 a 30-06 de 2022)</b>	<b>\$1.576.695.019</b>
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	3,4
<b>Ingresos Total Fijo (20-03 a 30-06 de 2022)</b>	<b>\$1.276.405.850</b>
<b>Total Remuneración Proyectada del Contratista</b>	<b>\$2.853.100.869</b>

u) Que el día 19 de marzo de 2022 previo estudio técnico elaborado por el Director de Operaciones, Análisis Financiero elaborado por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., y concepto jurídico emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; se suscribió Otro Si No. 4 al contrato de Prestación de Servicios de Operación No. 003 de 2015.

v) Que el Otro si No.4 adicione el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, en tres (3) meses y doce (12) días, esto es hasta el 30 de junio de 2022.

w) Que el otro si Nro. 4 Modifico lo cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma fija equivalente a los \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y como



**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

valor variable la suma de \$ 1.421,41, por vehículo Padron, y la suma de \$ 1.263,31, vehículo Busetón.

x) Que así mismo el Otro si Nro.4 modificó la cláusula 30 del contrato, referente a la restitución de los vehículos entregados en comodato, a fin de determinar que las condiciones de restitución de los vehículos se realizarían, de acuerdo a las mesas de concertación realizadas entre las partes. Así mismo, se estableció la posibilidad que en caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 del contrato.

y) Que el Otro si No.5 adicione el plazo del contrato de Prestación de Servicios de Operación Nro. 003 de 2015, en cuatro (4) meses y quince (15) días, esto es hasta 15 de noviembre de 2022.

z) Que el otro si Nro. 5 Modifico lo cláusula séptima (7) referente al valor del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, estimando por parte de la Dirección Administrativa y Financiera en la suma fija equivalente a los \$375.413.485,26 de pesos mensual, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y como valor variable la suma de \$ 1.421,41, por vehículo Padron, y la suma de \$ 1.263,31, vehículo Busetón.

aa) Que así mismo el Otro si Nro.5 modificó la cláusula 30 del contrato, referente a la restitución de los vehículos entregados en comodato, a fin de determinar que las condiciones de restitución de los vehículos se realizarían, de acuerdo a las mesas de concertación realizadas entre las partes. Así mismo, se estableció la posibilidad que en caso que no se efectuaré la devolución en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. o la persona a quien esto autorice, podrá tomar posesión material del bien mueble sin derecho o reclamo por parte del CONTRATISTA y se hará efectiva la sanción contemplada en la cláusula 57 del contrato.

bb) Que mediante documento elaborado por la Directora de Operaciones, Ingeniera María Claudia Jimenez Riaño, de noviembre de 2022, se realizó Análisis de Carácter Técnico relacionado con lo operación de TRANSCARIBE en lo porción No. 2. En dicho documento se plasmó lo necesidad inaplazable de continuar con lo prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2 con los 99 buses (30 busetones y 69 buses tipo PADRON), como pieza fundamental para continuar con la reactivación y



**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCRIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

consolidación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - Transcaribe y en este sentido, se hace necesario adelantar las acciones correspondientes a garantizar la prestación del servicio para el logro de este objetivo. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Operaciones solicita adelantar un otrosí modificatorio con el Contratista de prestación de servicios de operación bajo dos enfoques: el primero, extender el plazo de la operación, con las ampliaciones financieras pertinentes, y segundo, incorporar ajustes en procura de garantizar el estado óptimo de los vehículos, así como plasmar algunas condiciones a tener en cuenta para la restitución de los vehículos, esto teniendo en cuenta el parámetro presupuestal bajo dos ítems, un otrosi N° 6 llevando el plazo hasta 30 de noviembre de 2022 con un costo entre fijo y variable de \$ 426.325.413,93.

cc) Que mediante documento elaborado por el Director Administrativo y Financiero Mauricio José Hernández Delgado, se realizó Análisis DE PROYECCION DE INGRESOS Y COSTOS relacionado con lo continuidad en lo operación de lo porción No. 2. En dicho documento el Director Administrativo y Financiero realizo el cálculo de los ingresos a percibir por el contratista, de acuerdo a los fórmulas establecidas en el contrato, y los egresos en que incurre por lo prestación del servicio.

dd) Que en el citado informe elaborado por el Director Administrativo y Financiero señaló Para efectos de la remuneración estimada para la contraprestación del servicio en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de noviembre de 2022, con la base de kilómetros proyectados por el Ente Gestor mediante actualización de enero de 2022, se proyecta en la cifra de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.657.507.286.00), de acuerdo con la siguiente discriminación:

<b>Ingresos CCSI – Proyectados</b>	<b>2022 (*)</b>
Kilómetros Padrón (Py)	1.004.666,13
Valor Km Padrón – 2022	\$ 1.421,41
<b>Valor Variable Padrón (Py)</b>	<b>\$ 1.428.039.617</b>
Kilómetros Busetón (Py)	427.532,08
Valor Km Busetón – 2022	\$ 1.263,31
<b>Valor Variable Busetón(Py)</b>	<b>\$ 540.106.986</b>
<b>Ingresos Total Variable (01-07 a 15-12 de 2022)</b>	<b>\$ 1.968.146.602</b>
Valor Fijo Mensual	375.413.485,26
No. de Meses	4,50





**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

<b>Ingresos Total Fijo (01-07 a 15-12 de 2022)</b>	<b>\$ 1.689.360.684</b>
<b>Total Remuneración Projectada del Contratista</b>	<b>\$ 3.657.507.286</b>

ee) Que las modificaciones de los contratos deben realizarse para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la Entidad, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

ff) Que el manual de contratación para TRANSCARIBE operador expone en el título 3, capítulo 1 inciso primero en cuanto a las modalidades de contratación la de entre otros, contratación directa.

gg) Que el contrato TC-CD-003-2015 suscrito con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias se enmarca en la modalidad de contratación directa, prevista como tal en el Manual de Transcaribe Operador – *y no como causal de contratación prevista en la Ley 80 -*; atendiendo la actividad comercial en competencia con los operadores privados, excluyéndose de la órbita de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; postura planteada desde la etapa de planeación de la contratación.

hh) Que atendiendo lo señalado en el Manual de Transcaribe Operador, Título Cuarto, Capítulo uno “Disposiciones Generales de la etapa contractual”, en el numeral 6, modificaciones contractuales, señala en el siguiente sentido: *“los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato”*, las cuales están consignadas en documento adjunto de informe técnico para la suscripción del otrosí.

ii) De la misma manera, el Manual de TRANSCARIBE OPERADOR indica en otros apartes que:

*“Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente otrosí y deberá atender a los principios previstos en el **presente manual**”.*

En el numeral 6.1. adición de contratos expone que:



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*“Modificación al contrato en ejecución, que implica que el valor inicialmente pactado debe ser aumentado para poder ejecutar plenamente el objeto contractual.*

*Este mayor valor del contrato debe contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el correspondiente registro presupuestal (RP) por lo que se hace necesario que el supervisor o interventor solicite a TRANSCARIBE S.A. iniciar el trámite con el fin de protocolizar la adición oportunamente.*

*La adición, deberá estar plenamente justificada y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse a las nuevas condiciones del contrato.*

*El límite de la adición de los contratos estará determinado por el análisis que haga la entidad al momento de revisar el estado de ejecución de las obligaciones pactadas.”*

Por otra parte, el numeral 6.2. prorroga de los contratos menciona que:

*“Consiste en modificaciones que se realizan al plazo de ejecución. Transcaribe S.A. deberá ejercer constante vigilancia sobre el contrato, por medio del supervisor o interventor, para verificar que este se ejecute dentro del término previsto inicialmente, y en caso de que su terminación se haga imposible dentro de este término inicial, deberá suscribir por escrito una prórroga una vez se determine que con ello se logrará el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la suscripción del contrato”*

jj) Que conforme a lo anterior, se puede concluir que la modalidad de contratación para el contrato suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias, es un contrato que se rige a partir de la resolución No. 137 del 31 de julio de 2015 y teniendo en cuenta el rol de operador asumida por TRANSCARIBE S.A bajo la modalidad de la concepción del derecho privado.

kk) Que tratándose de una prórroga sujeta al Manual de Contratación de Transcaribe Operador, se deben verificar los requisitos que este consagra así: Que se tenga un análisis por parte del supervisor del contrato donde se determine y establezca de manera clara la necesidad de continuar con la contratación, y la garantía en este caso de continuar con la prestación del servicio; documento que existe y se adjunta a la presente carpeta OneDrive suscrito por la Directora de Operaciones, que a efectos de cumplir con la garantía mencionada y partiendo de la recomendación realizada por la FDN donde a partir del parámetro de la supervisión del contrato se concluye que existe la justificación técnica, jurídica y la modificación



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

financiera se hará a partir de la aprobación de la expedición del acuerdo que modifica el presupuesto.

gg) Que, de acuerdo con los documentos de justificación técnica y financiera, existe la necesidad de continuar la prestación del servicio público de transporte masivo de la porción No. 2 a cargo de TRANSCARIBE S.A. en atención a que a la fecha aún nos encontramos en FASE INTERMEDIA de consolidación de la demanda.

hh) Que, de acuerdo con las cifras suministradas por la Dirección Administrativa y Financiera, la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS.** (\$426.325.413,93); cumple con los requisitos de ley.

ii) Que, esta adición de plazo y valor no se está modificando ni desnaturalizando el objeto del contrato inicial; básicamente la modificación versa en adicionar plazo del contrato en quince (15) días y aumentar su correspondiente valor.

jj) Que a través de comunicación decepcionada y radicada en TRANSCARIBE bajo el No. 12-2021-2408 el día 13/12/2021, el CONTRATISTA presentó SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO, solicitando el pago de la facturación adeudada, y lo que a su criterio resulta una afectación económica por no pago de las facturas radicadas, el reconocimiento económico por impacto negativo en la remuneración del Contratista con ocasión a la contingencia del COVID-19, y otras afectaciones económicas, dicha solicitud en el marco de lo consignado en la cláusula 52 del contrato TC-CD-003-2015, como una forma de buscar alternativas y conversaciones frente a las diferencias en la ejecución del contrato. Solicitud que fue atendida en lo que corresponde al trámite en este momento mediante oficio TC-DJ-07.01-0186-21 del 28 de diciembre de 2021 remitido al correo auxcontableccsi@gmail.com.

Esta solicitud no ha sido respondida por TRANSCARIBE a la fecha, por ello se hace necesario dejar constancia que el contratista se reserva el derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente dichas reclamaciones, y la firma del presente Otro si no implica ni puede interpretarse como una renuncia a reclamaciones por incumplimiento de TRANSCARIBE SA que se deriven de la inejecución o ejecución deficiente de sus obligaciones contractuales.

kk) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental a la realización de los intereses colectivos y con ello el



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la adición en plazo y valor del contrato de prestación de servicios para la operación de la porción No.2, en aras de la realización de los fines del Estado.

ll) Que las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 30 de noviembre de 2022; el VALOR FIJO MENSUAL se aumentará anualmente de acuerdo a IPC, sobre la suma pactada para el año 2019, lo cual se estima por parte de la Dirección Administrativo y Financiera en la suma de \$375.413.485,26 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones) para la vigencia 2022; y, el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original, esto es la variable de cálculo con el salario mínimo.

mm) Que la suscripción de este OTRO SI, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por lo contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

nn) Que para la suscripción del presente Otro Si se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 424, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y TRES /100 PESOS (\$426.325.413,93) suscrito por el profesional de la Dirección Administrativa y Financiera, encargado del área de presupuesto.

oo) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.

pp) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si.

qq) Que dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial al Código Civil y al Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su rol de operador, como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y a que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones sujeta a lo establecido para las empresas industriales y comerciales del Estado, que se encuentran en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de la prestación del servicio en la porción No. 2 del Sistema.



## **OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

rr) Que en este otrosí se justifica agregar a la cláusula 30 de contrato, un párrafo donde se establezca la realización de mesas de trabajo que apoyen la restitución de los bienes entregados en comodato.

ss) Con base en lo anterior, los partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:** Se modifican la Cláusula 6 del contrato de Prestación de Servicios de Operación.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar lo cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato en quince (15) días, esto es hasta el 30 de noviembre de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

*"CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO El plazo del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022.*

*PARÁGRAFO. El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión."*

**CLAUSULA QUINTA:** El contratista se reserva su derecho a reclamar por cualquier afectación que haya sufrido o que se cause en el desarrollo de este contrato, judicial o extrajudicialmente, sin limitarse a los hechos relacionados en la SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO recepcionado y radicado en TRANSCARIBE bajo el No. 12-2021-2408 el día 13/12/2021. Igualmente, el CONTRATISTA deja a salvo cualquier otro derecho derivado del Contrato de Prestación de Servicios TC-CD-003-2015 que no tenga relación directa con el presente Otrosí y la firma del mismo no implica ni puede interpretarse como una renuncia a reclamaciones por incumplimientos de TRANSCARIBE SA que se deriven de la inejecución o ejecución deficiente de sus obligaciones contractuales.

**CLAUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.







**OTRO SI MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PARA LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los QUINCE (15) días del mes de Noviembre de 2022, en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.


**Por TRANSCARIBE S.A.:**

  
TRANSCARIBE S.A.  
**MAURICIO HERNANDEZ DELGADO**  
GERENTE SUPLENTE

**Por EL CONTRATISTA:**

  
CCSI S.A.S.  
**JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO**  
Representante Legal

Proyecto:  
Liliana Caballero  
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó:   
Nestor Monterrosa.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Vo. Bo:   
Maria Claudia Jimenez Riaño.  
Directora DEL Departamento DE Operaciones.